

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.353.244, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 15680 del 31/07/2025
EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.001.2025-0520

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 6 de agosto de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 13 de agosto de 2025.

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0520”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 10 de octubre de 2022, se expidió la Resolución 00019823 de 2022, por la cual se estableció el periodo para el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, entre el ocho (8) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022.
2. El 12 de diciembre de 2022, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N°3841647, a cargo del señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.353.244, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA HERMITA**, ubicado en la vereda **LA GARRUCHA** del municipio de **SAN LUIS – ANTIOQUIA**, por un total de 8 animales.
3. El 21 de abril de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.353.244, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **LA HERMITA**, ubicado en la vereda **LA GARRUCHA** del municipio de **SAN LUIS – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 00019823 de 2022, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022.
4. El 6 de mayo de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, envió al número de contacto del investigado registrado en la entidad, la citación para notificación personal del Auto de Formulación de Cargos 520 del 21 de abril de 2025.
5. El 25 de abril de 2025, se envió a través de la Asociación de Ganaderos de Oriente - ASOGAORIENTE, notificación por aviso acompañada de la copia íntegra del Auto de Formulación N°520 del 21 de abril de 2025.

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0520”

6. El 16 de julio de 2023, el señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.353.244, presentó descargos en el siguiente sentido:

“Yo samuel ciro les informo que a partir de la fecha 12 de diciembre del 2022 no poseo ningún tipo de animal a mi cargo por motivos de que la finca la hermanita ubicada en la vereda la garrucha fue reclamada por el dueño en la fecha ya mencionada.”

Con la presentación de los descargos, el investigado se entiende notificado por conducta concluyente, ya que conoció el contenido de la actuación administrativa de carácter sancionatorio.

7. El 29 de julio de 2025, la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia realizó verificación en el aplicativo del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino – SINIGAN, en el cual se evidenció que el investigado no reporta Registros Únicos de Vacunación desde el primer ciclo del año 2022 hasta la fecha.

8. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Según la verificación interna realizada en el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino – SINIGAN, se puede comprobar que el investigado no reporta Registros Únicos de Vacunación para el predio **LA HERMITA**, lo cual coincide con lo manifestado en sus descargos, en consecuencia, se concluye que para la fecha de ocurrencia de los hechos no era responsable sanitario de animales, por lo que no se encuentra configurado el incumplimiento.

En conclusión, la actuación administrativa no puede proseguirse por los argumentos anteriormente expuestos, por lo tanto, no se encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y

RESOLUCION No.00015680
(31/07/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0520”

siguientes de la Ley 1437 de 2011, adelantada al señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.353.244.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0520, adelantado al señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 31 de julio de 2025.



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera